

INTERPRETACIÓN ERTES LIMITATIVOS

Les informamos de una nueva interpretación que nos ha hecho llegar la patronal estatal, en relación a las empresas que se encuentren con la necesidad de aplicar un ERTE entre el 1 de octubre de 2020 y el 31 de enero de 2021.

Concretamente, y a modo de resumen, las empresas que requieran suspender o reducir jornada durante este tiempo pueden partir de las siguientes situaciones:

- **SITUACIÓN 1:** Que tengan aprobado un ERTE por fuerza mayor (FM) o causas ETOP antes del 1 de julio de 2020. Se considera prorrogado automáticamente (si es de FM) o hasta la finalización pactada en el período de consultas (si es de ETOP). Desde 1 de octubre de 2020 dejan de aplicarse exoneraciones a la Seguridad Social, excepto que estén sometidos a los CNAE previstos en el BOE de 30/09/2020 de forma directa o indirecta. En este caso, la empresa puede solicitar antes del 19 de octubre ante la Autoridad Laboral, la aplicación de las exoneraciones para que le aprueben dicha posibilidad.
- **SITUACIÓN 2:** Tanto si la empresa tiene aprobado un ERTE FM o ETOP como si no tiene ningún ERTE, si considera que entre octubre 2020 y enero 2021 lo está utilizando en mayor o menor medida, puede solicitar un NUEVO ERTE por FUERZA MAYOR de los previstos en el Art. 2.2 del RD Ley 30/2020, es decir: si ven LIMITADO EL DESARROLLO NORMALIZADO DE SU ACTIVIDAD a consecuencia de DECISIONES O MEDIDAS ADOPTADAS POR LAS AUTORIDADES ESPAÑOLAS, podrán beneficiarse, desde el 1 de octubre y hasta el 31 de enero de 2021, de las exoneraciones siguientes:

	EXONERACIONES POR CNAE Y CADENA DE VALOR	EXONERACIONES POR ERTE LIMITATIVO
EMPRESAS HASTA 50 TRABAJADORES	85% a la totalidad de trabajadores de la empresa	100% octubre 2020 90% noviembre 2020 85% diciembre 2020 80% enero 2021 Para los días suspendidos o la reducción efectivamente aplicada.
EMPRESAS DE MÁS DE 50 TRABAJADORES	75% a la totalidad de trabajadores de la empresa	90% octubre 2020 80% noviembre 2020 75% diciembre 2020 70% enero 2021 Para los días suspendidos o la reducción efectivamente aplicada.

Este nuevo ERTE debe ser tramitado y deberá ser AUTORIZADO por la Autoridad Laboral competente.

Se podrá solicitar en las próximas semanas y se pueden retrotraer sus efectos a 1 de octubre de 2020, siempre y cuando la empresa ya lo esté utilizando. Para tramitar este nuevo ERTE no es necesario que la empresa renuncie al ERTE que ya tenga aprobado.

Entienden desde la patronal española que las actuales limitaciones de distancias y aforos, así como las limitaciones en los sectores turísticos, deberían ser suficientes para conseguir la aprobación de este ERTE denominado "DE LIMITACIÓN". La autoridad laboral ostenta de un plazo de 5 días hábiles para responder, y en caso de silencio administrativo, se considerará en sentido positivo.

Los denominados ERTE LIMITATIVOS están previstos para TODOS LOS SECTORES DE ACTIVIDAD.

- **SITUACIÓN 3:** Si la empresa se encuentra en cualquier momento entre octubre 2020 y enero 2021 con la necesidad de parar totalmente su actividad, podrá tramitar un ERTE de FM por causa IMPEDITIVA. En este caso, también deberá ser autorizado el ERTE por la Autoridad Laboral y las bonificaciones durante la parálisis de la actividad serán del 100% para las empresas de menos de 50 trabajadores y del 90% para las empresas de más de 50 trabajadores.

Para cualquier duda, contacten en el email georgina@texfor.es